

201-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00209
Demandante: Edificio Centro Veinte
Demandado: Luis Guillermo González y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4044

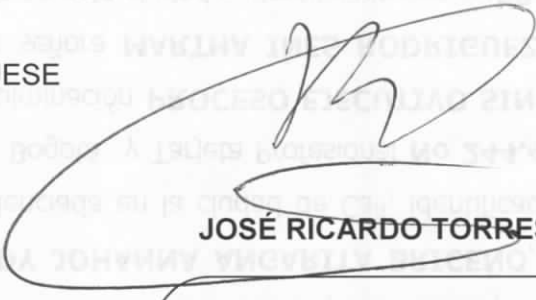
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el demandado en el que aporta copia de la diligencia de audiencia de pruebas y calificación dentro del disciplinario contra Zulma Escalante López.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que impulse las diligencias pertinentes para el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados para así acceder a la concreción del pago de las obligaciones y poner fin al proceso. Para lo anterior se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena de proceder en derecho. (Art. 317 – 1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

2012
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00209
Demandante: Edificio Centro Veinte
Demandado: Luis Guillermo González y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación 4045

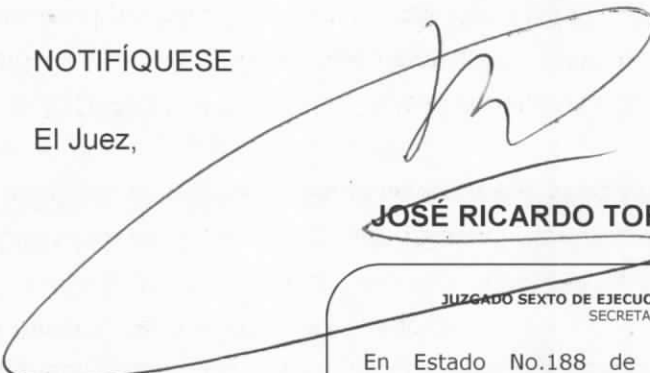
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Conjunto Residencial Lagos de Polo II P.H. contra Zulma Escalante López, Radicación 06-2019-00670.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

196-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: Uni. Resi. Santiago de Cali. Vs. Elfrida Camacho y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2100

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma no tuvo en cuenta la aprobada en auto que antecede. Aunado a ello, evidencia un incremento desproporcional respecto a la aportada y liquidada a abril de 2018. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

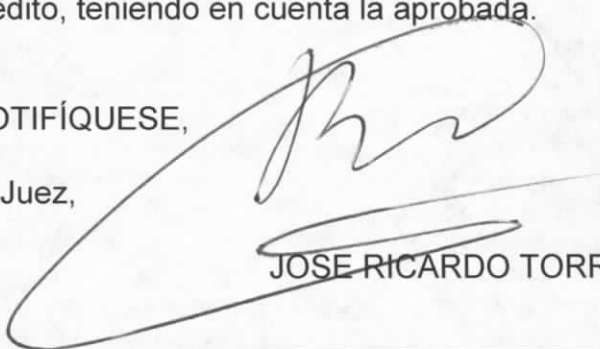
RESUELVE

1.- **NO ATENDER** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la aprobada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

44-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2019-00290
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Jair Ancizar Salazar Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2098

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora tomando una fecha diferente a la reconocida en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

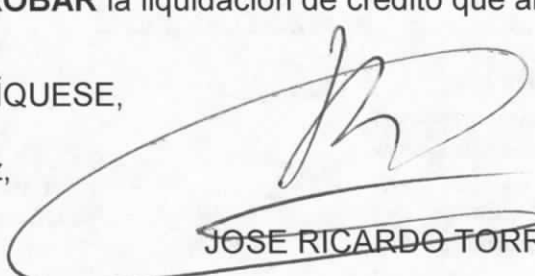
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$35.863.577
Intereses de mora 25/04/19 al 30/09/19	\$3.961.730
Total	\$39.825.307

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

153-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2017-00015
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. Jairo Ortiz Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4043

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433557	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002433558	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 244.900,00

Total= \$489.800,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2017-00597
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs. Ovidio Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2102

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES con c.c. 6.281.652.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414647	8002350825	COOPEVENTAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total= \$200.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 17-2015-01277
Demandante: Cofijuridico Vs. Roberto Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4042

En atención al escrito que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del demandado **ROBERTO VALENCIA** con 5.270.968.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002432671	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 298.380
469030002432676	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 298.380
469030002432677	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 339.090
469030002432685	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 298.380
469030002432690	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 298.380

Total= \$1.532.610,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

163-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2017-00838
Demandante: Zenayda Perez Rizzo. Vs. Marna Perea Velasco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2101

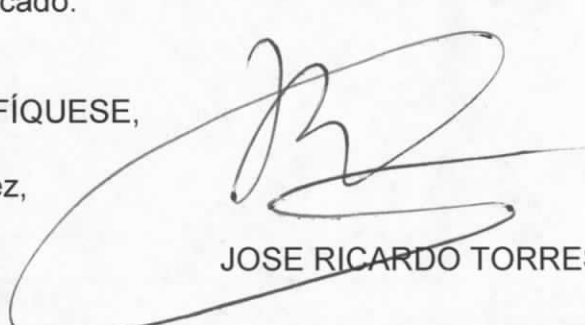
En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada pro la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que no se ha informado sobre la entrega del bien inmueble adjudicado, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado. Así mismo se le insta a las partes, para que informen sobre la entrega del bien adjudicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

121-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2016-00587
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Yeferson Balanta García.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2092

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundafas, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia del demandado, Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone *"a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del 27 de septiembre de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la conciliadora MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundafas, solicitándole de igual manera, se informe la fecha de celebración de la diligencia de negociación de deudas y el resultado de la misma dentro del proceso de insolvencia del demandado Yeferson Balanta García. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2017-00836
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Francisco Alirio Capote.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2097

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

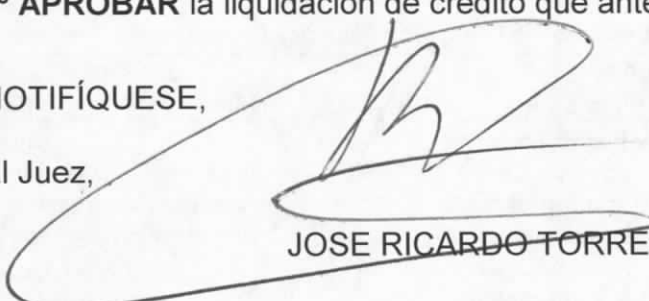
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$6.999.700
Intereses de plazo 11/12/15 al 11/12/16	\$1.455.993.99
Intereses de mora 12/12/16 al 30/09/19	\$5.338.546.88
Total	\$13.794.240.86

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 29-2019-00309
Demandante: Cootraemcali. Vs. Freddy Villada González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2096

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

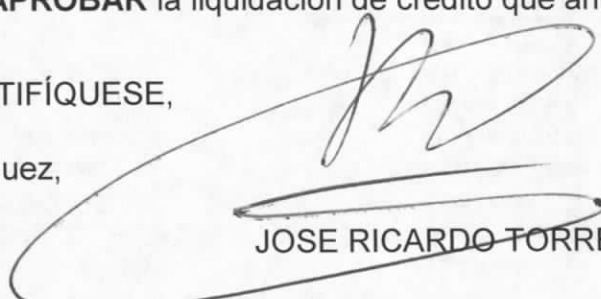
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$16.126.868
Intereses de mora 31/10/18 al 30/09/19	\$3.802.339
Total	\$19.929.207
Capital	\$29.509.659
Intereses de mora 25/2/18 al 30/09/19	\$7.598.049
Total	\$37.107.708

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-01009
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Vs. Jairo Antonio Sánchez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2095

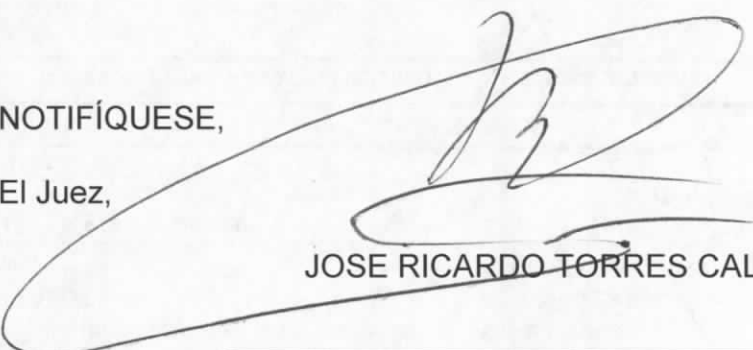
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 42-44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2019-00309
Demandante: Coop. Mult. de Servicios Integrales. Vs. Jhon Fredy
Mina Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2094

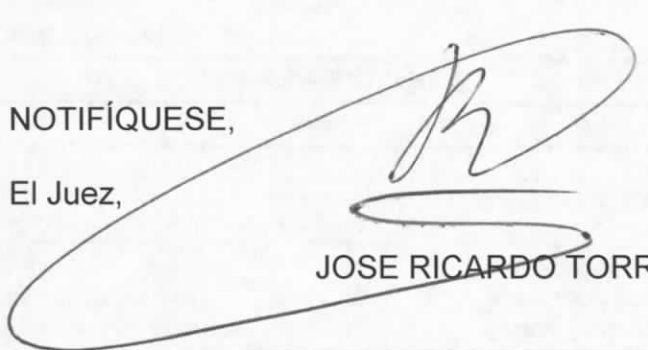
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

136-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2018-00773
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. José Fernando Muñoz
Castaño y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2093

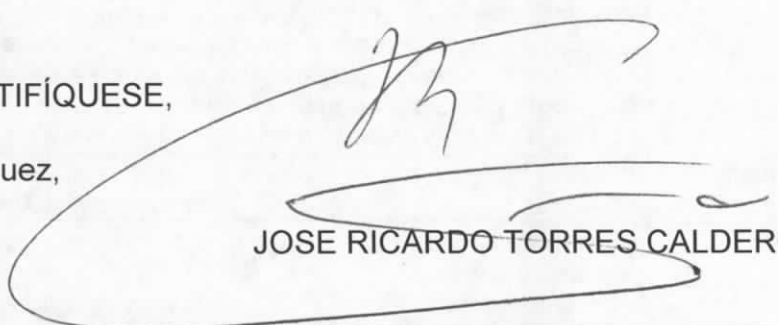
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 123-131 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2007-00283
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Rafael Ernesto Chud López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2108

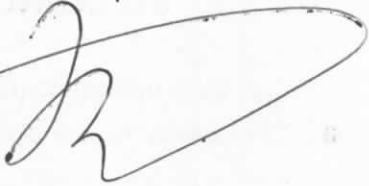
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Popular contra el demandado Rafael Ernesto Chud López con radicado 33-2018-749, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

146-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00150
Demandante: Carolina Díaz Polindara
Demandado: José Arturo Hernández Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4046

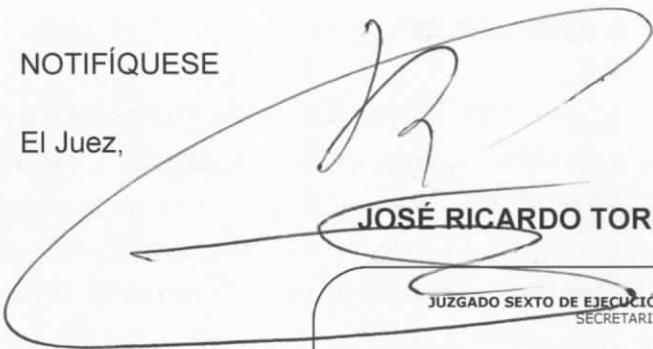
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes no se atenderá, en razón a que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 18 de septiembre del presente año, por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00175
Demandante: Miguel Ángel Vanegas Ruiz
Demandado: Gilder Yolanda Duarte Vela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4047

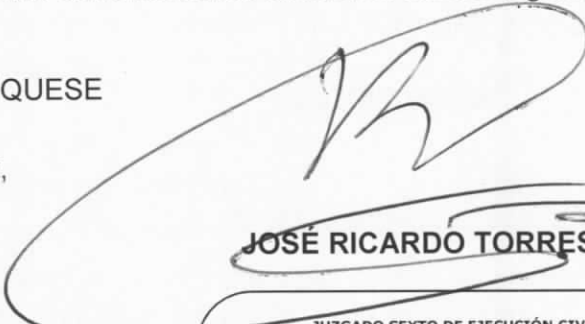
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes surten los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

92-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2009-001166
Demandante: Omar Alvear Hernández. Vs. Rodrigo Mejía y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2091

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

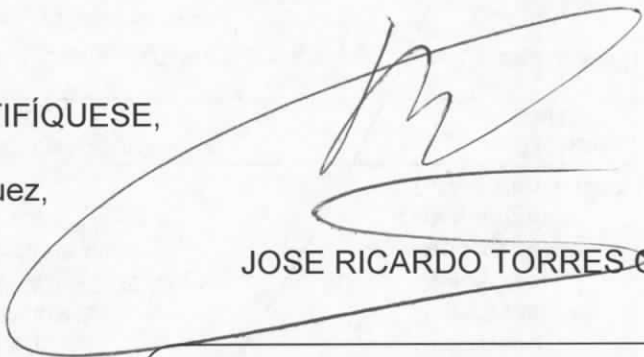
RESUELVE

1.- TENER como avalúo de los derechos correspondientes al 14.28 (1/7 parte) sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-326225 el valor de \$748.285.71

2.- INDICAR que la fecha para remate señalada en el auto 1842 del 24 de septiembre de 2019 visible a folio 89, se fija para el 28 de noviembre de 2019 a la hora de las 9:00 am. Por Secretaría líbrese nuevamente el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 28 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00861
Demandante: Blanca Enza Ortiz
Demandado: Jullie Andrea Pinargoti y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2103

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

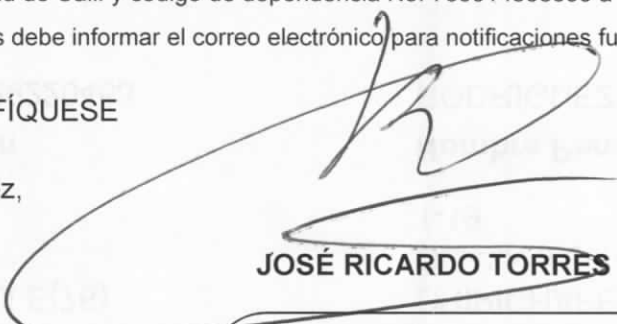
RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada JULLIE ANDREA PINARGOTI, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.588.177, como empleada de EMI Colombia ubicada en la Avenida 1N # 5N-55. Limitar el embargo a la suma de \$31.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2009-00789
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Implantes Ortopedicos Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2107

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA. NIT.900.007.453-1, JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND, identificado con CC. No.6.108.094 y MARIA INES COTACIO MAJE con cc. No.26.613.050, en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$82.500.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

42-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2010-00475
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Comercializadora Julio Chaparro E.U. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2108

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados COMERCIALIZADORA JULIO CHAPARRO E.U. NIT.900.082.068-6, y JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR, identificado con CC. No.6.403.297, en BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de \$31.100.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

202-2
m

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2012-00901
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4048

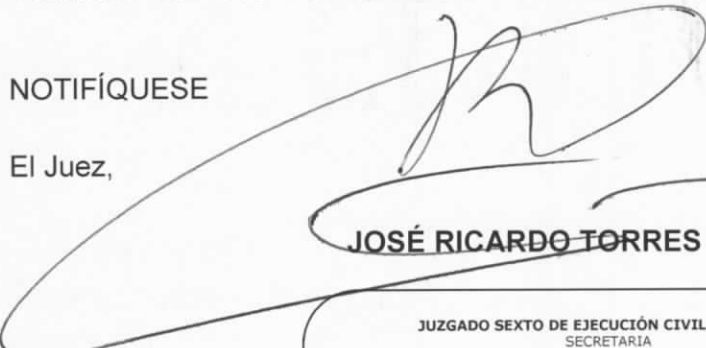
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Supermercado Agropecuario S.A.S contra Jairo Nelson Porras Rendón, radicado 30-2019-00633. Elabórese el oficio correspondiente.

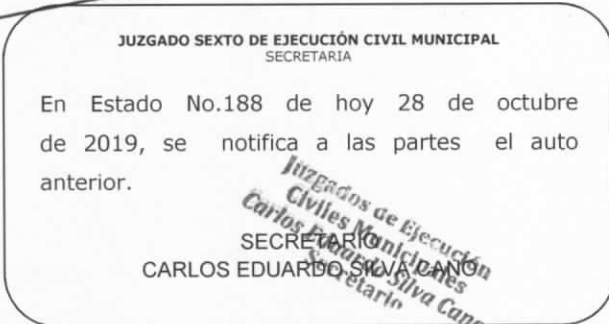
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.


SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

112-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2016-00449
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Adriana Reyes Serrano
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 2104

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ADRIANA REYES SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía 31.320.871, en la entidad Harinera del Valle S.A., ubicada en la Carrera 1 A #47-20 de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$97.800.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

229-
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2012-00288
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jarrinson Galindo Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2105

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

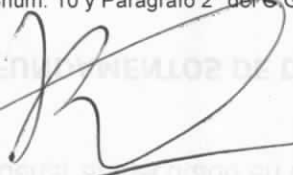
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JARRINSON GALINDO DIAZ, identificado con CC. 16.846.328, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$66.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

8-2
2-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2017-00672
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Enrique Goyes Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2106

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE ENRIQUE GOYES SOTO, identificado con CC. 94.538.852, en el BANCO FINANADINA. Límitese la medida hasta la suma de \$37.100.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

145-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2015-00260
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H.
Demandado: Luis Gregorio Rodriguez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4006

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el traslado del avalúo se **REQUIERE** a la apoderada del actor a fin de que haga claridad sobre la parte que concluye el mismo, en relación al área total y valor del predio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

132-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2009-01648
Demandante: C.R. Granjas de Comfandi
Demandado: Luis Alberto Carvajal Alarcón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4043

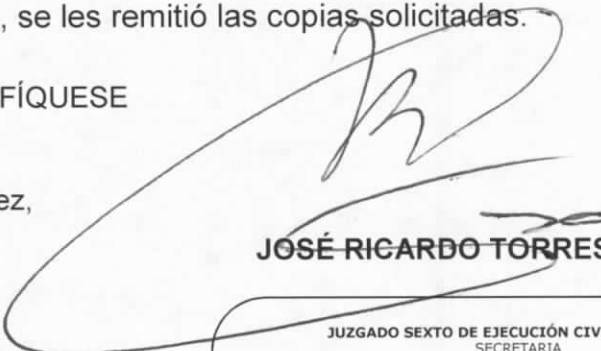
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que en respuesta a la petición realizada por oficio No.05-740 de fecha 09 de marzo de 2018, que por oficio No.06-446 de fecha 08 de febrero de 2018, se les remitió las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy 28 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO